FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**27 DE JULIO DEL 2023**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS (ENIMINAS)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RIA-AFC-2548-2023**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés. Las doce y cincuenta y dos minutos de la tarde.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos noventa y tres (1,293) del cuatro de agosto del año dos mil veintidós, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** para que efectuara Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los Estados Financieros del Proyecto "Construcción de la Planta de Beneficio Mineral MAHUARA Villanueva, Certificación No. T.1/ A. PB-057/ F.059" con base en el Acuerdo de Asociación en participación para operación conjunta firmado entre la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS (ENIMINAS)** y CONGEMIN Nicaragua, S.A., por el período comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-06-016-2023.** Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión independiente sobre si los estados financieros del proyecto "Construcción de la Planta de Beneficio Mineral MAHUARA Villanueva, Certificación No. T.1/ A. PB-057/ F.059", por el período comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, presentan razonablemente en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del proyecto, de conformidad con la base contable de acumulación o devengo; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno del proyecto, para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno, a fin de evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo debilidades o deficiencias materiales de control interno; **c)** Emitir un informe sobre la evaluación del cumplimiento al acuerdo de asociación en participación para operación conjunta, firmado entre ENIMINAS y CONGEMIN Nicaragua, S.A. sobre la Planta de Beneficio Mineral MAHUARA Villanueva, Certificación No. T.1/ A. PB-057/ F.059, firmado el cinco de mayo del año dos mil veinte, con énfasis en lo relativo al sistema integral de los procesos operacionales ejecutados por CONGEMIN Nicaragua, en la construcción y puesta en marcha de la Planta de Beneficio Minero 150 TPD en concesión Villanueva 1, con el propósito de identificar las áreas críticas que son causales de: insuficiencias, debilidades y deficiencias del sistema administrativo financiero y áreas técnicas del proyecto. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)** Procedimientos preliminares: Entendimiento de las actividades del proyecto (Ley creadora de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS);

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Escritura de constitución de CONGEMIN Nicaragua, S.A.; Acuerdo de Asociación en participación para operación conjunta, firmado entre ENIMINAS y CONGEMIN Nicaragua S.A.; organigrama de ENIMINAS; los informes financieros, catálogos de cuenta, organigramas, descripciones de sistemas contables; entrevistas con la Dirección Superior; presupuestos y procedimientos aprobados por la administración); comprensión del sistema contable y de las políticas y procedimientos de control e identificación de los ciclos críticos y no críticos. **2)** Procedimientos específicos de auditoría aplicados a las cuentas del estado financiero (disponibilidades; documentos y cuentas por cobrar; gastos; propiedad, planta y equipo; otros activos; cuentas por pagar; patrimonio; presupuesto y ejecución presupuestaria. **3)** Control Interno. **4)** Cumplimiento con los aspectos contenidos en el acuerdo de asociación en participación para operación conjunta, firmado entre ENIMINAS Y CONGEMIN Nicaragua, y con las leyes y regulaciones aplicables. **5)** Procedimientos relativos al debido proceso (notificación, comunicación de resultados, carta de aceptación del informe borrador de la auditoría por parte del proyecto); y **6)** Limitación en el alcance de auditoría.

II.RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que, la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: **1)** La Firma **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a los **Estados Financieros** del proyecto "Construcción de Planta de Beneficio Mineral MAHUARA Villanueva, Certificación No. T.1/ A. PB-057/ F.059", por el período comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, el cual presenta una opinión calificada (con salvedad); al señalar que: En nuestra opinión, excepto por el posible efecto del asunto descrito en la sección de Bases para la opinión calificada del informe, los estados financieros que se mencionan en el primer párrafo del informe, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos (las fuentes de fondo) y los egresos efectuados (las inversiones realizadas) del proyecto, de conformidad con la base contable de acumulación o devengo. **2)** Los resultados de las pruebas determinaron hallazgos de control interno, siendo éstos: *a) La Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS), no ha concluido la conciliación y negociación de las otras cuentas por cobrar con CONGEMIN Nicaragua al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y b) Carencia de registros auxiliares para el control de la maquinaria y equipos.* **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas**: No se efectuó seguimiento de los hallazgos y recomendaciones de control interno de auditorías anteriores; en vista que esta es la primera auditoría al proyecto "Construcción de Planta de Beneficio Mineral MAHUARA Villanueva"; y **4)** Con respecto al **cumplimiento con los términos del acuerdo de asociación en participación y con las leyes y regulaciones aplicables;** la administración del proyecto cumplió en todos los aspectos importantes con las cláusulas de carácter contables y financieros establecidos en el Acuerdo de Asociación en Participación y con las leyes y regulaciones aplicables; excepto por los hallazgos de incumplimiento; siendo éstos: a) No se cumplió con el porcentaje de participación que CONGEMIN se comprometió en el acuerdo; y b) Falta de evidencia para comprobar el cumplimiento de ciertos artículos contenidos en el acuerdo de Asociación en

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Participación y de leyes y regulaciones aplicables; inobservando lo establecido en los artículos 3.2., A y 4.4 del Acuerdo de Asociación y Participación para operación conjunta.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada, los que estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, emitió el informe técnico de referencia DGA-DAIFCPI-MAAS-139-11-2023, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, determinando que: **1)** La labor de auditoría delegada a la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** cumplió con los términos de referencias y las Normas de Auditoria Gubernamental. **2)** Se está de acuerdo con los resultados de la revisión y que están contenidos en el informe del caso en Auto, en cuanto a los Estados Financieros del Proyecto "Construcción de la Planta de Beneficio Mineral MAHUARA Villanueva, Certificación No. T.1/ A. PB-057/ F.059", por el período comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, con base en el Acuerdo de Asociación en participación para operación conjunta firmado entre EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS (ENIMINAS) y CONGEMIN Nicaragua, S.A. con fecha del veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera y de cumplimiento emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada, de tal manera, que al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este ente fiscalizador; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno e incumplimientos a las normas; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Minas (ENIMINAS), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 6) y 12); 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintitrés, con referencia **AFC-06-016-2023,** elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo Cía. Ltda.,** derivado de la revisión a los Estados Financieros del Proyecto "Construcción de la Planta de Beneficio Mineral MAHUARA Villanueva, Certificación No. T.1/ A. PB-057/ F.059" con base en el Acuerdo de Asociación en participación para operación conjunta firmado entre **EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS (ENIMINAS)** y CONGEMIN Nicaragua, S.A., por el período comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; en consecuencia, se ordena a la precitada Firma, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera y de cumplimiento practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.,** a los Estados Financieros del Proyecto "Construcción de Planta de Beneficio Mineral MAHUARA Villanueva, Certificación No. T.1/ A. PB-057/ F.059" con base en el Acuerdo de Asociación en participación para operación conjunta firmado entre **EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS (ENIMINAS)** y CONGEMIN Nicaragua, S.A., por el período comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE MINAS (ENIMINAS),** quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría, en un plazo no mayor

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y siete (1357) de las diez de la mañana del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

_____
Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

_____
Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

_____
MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

_____
Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

_____
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/ MLZ/ FJGG

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni